

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

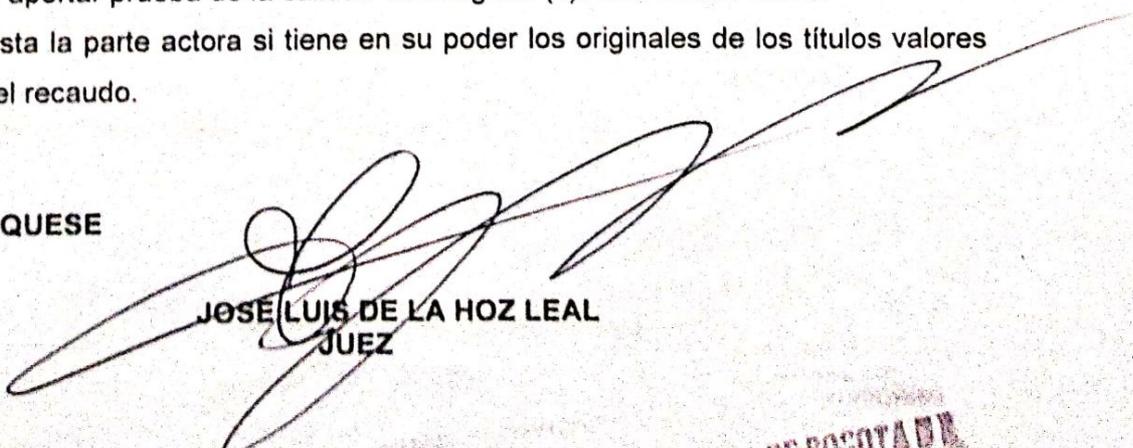
1 DIC. 2020

Rad. 2020-0617

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Precise la calidad con que actúa quien suscribe la presente demanda, toda vez que endosataria de la parte ejecutante, no del mandatario AECSA.
2. Indíquese la identificación de la representante legal de la parte demandada. Art. 82-2 del CGP.
3. Indíquese si las pretensiones del pagaré 20729013992 corresponde a saldo de capital, o capital, pues se ejecuta el valor señalado en el correspondiente título. Art. 82-4 del CGP.
4. Formúlense en legal forma las pretensiones de los pagarés Nos. 2070088627/28 en legal forma, toda vez que a la presentación de la demanda se encuentra vencido el plazo para el pago total de las obligaciones. Art. 82-4 del CGTP.
5. Susténtese la pretensión e) del pagaré No. 2070088625. Art. 82-5 del CGP.
6. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
7. Manifiesta la parte actora si tiene en su poder los originales de los títulos valores base del recaudo.

NOTIFIQUESE


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá 09 DIC. 2020
Secretaría